

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DON ORLANDO ROBLES
PALACIOS N°2022000025.**

DECRETO EXENTO N° 00.491/2022

Arica, 09 de agosto de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N°12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Solicitud de acceso folio N°2022000025, de 03 de julio de 2022; Carta D.A.L. N°639/2022, de 18 de julio de 2022; Carta D.A.L. N°640/2022, de 18 de julio de 2022; Carta D.A.L. N°679/2022, de 27 de julio de 2022; Carta DEVM N°176/2022, de 29 de julio de 2022; Carta D.A.L. N°686/2022, de 01 de agosto de 2022; Carta D.A.L. N°698/2022, de 04 de agosto de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de fecha 13 de junio de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

Que, don Orlando Robles Palacios, con fecha 03 de julio de 2022, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de “Solicitud de Información Ley de Transparencia”, ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2022000025 solicitando específicamente lo siguiente: *“En el contexto de una investigación científica que involucra únicamente universidades estatales acreditadas, les escribo para solicitar información respecto a cómo se gestiona el patrimonio en su universidad. Concretamente: - Documentos de Políticas, estrategias o lineamientos institucionales para la gestión del patrimonio; - Listado de unidades que se dedican a la gestión patrimonial y sus actos administrativos de creación y/o modificación; - Listado de Iniciativas y/o proyectos (con financiamiento interno y/o externo) y respaldo de sus formulaciones (contenido de objetivos, hitos, actividades, etc.)”*.

Que, a través de carta D.A.L. N°639/2022, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita parte de la información requerida a la Secretaría Universitaria.

Que, a través de carta D.A.L. N°640/2022, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita parte de la información requerida a la Dirección de Extensión y Vinculación con el Medio.

Que, don Rodrigo Ruz Zagal Director de Extensión y Vinculación con el Medio, remite la información solicitada a través de carta DEVM N°176/2022, de fecha 29 de julio de 2022.

Que, a través de la carta D.A.L. N°686/2021, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita ampliación de plazo al peticionario.

Que, es dable señalar que en los documentos que se entregan han sido tarjados los datos personales de contexto, tales como números de cédulas de identidad, correos electrónicos, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, letra f), 4° y 7°, de la Ley N° 19.628 y en aplicación del principio de divisibilidad, reconocido por el artículo 11, letra e), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

DECRETO:

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Orlando Robles Palacios, de fecha 03 de julio de 2022.

2.- Tárjese aquellos datos personales y sensibles, que la ley considera y que, además puedan afectar a terceros.

3.- Entréguese en forma gratuita al requirente la información solicita en el formato PDF requerido.

4.- Notifíquese al peticionario mediante correo electrónico, a la cuenta

5.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl.

6.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.PLC.amr.

11 AGO 2022